

INFORME NACIONAL SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES TOMADAS PARA INSTRUMENTAR LAS MEDIDAS DE LA RESOLUCIÓN C-21-04 “SOBRE CONSERVACIÓN DE ATUNES EN EL OPO 2022-2024”, PÁRRAFO 34.

Durante el año 2024 México continuó cumpliendo con las medidas establecidas en la Resolución C-21-04 “Sobre Conservación para los Atunes Tropicales en el Océano Pacífico Oriental (OPO) durante 2022-2024”, en base a la siguiente información:

En materia de regulación se mantiene vigente la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/PESC-2013, Pesca Responsable de Túnidos. Especificaciones para las Operaciones de Pesca con Red de Cerco, la cual fue publicada el 16 de enero de 2014.

Esta regulación técnica establece la información, requisitos, especificaciones y condiciones necesarias y mandatorias para la pesca de túnidos con embarcaciones equipadas con red de cerco y tiene como propósito hacer operativa técnica y administrativamente los estándares de calidad que tanto la CIAT como el APICD establecen y que se deben cumplir por parte de la flota mexicana. Entre otras incluye:

- La transmisión de un informe semanal al Programa de Observadores que contenga la captura estimada de atún, por especie y tipo de lance y la mortalidad de delfines por población.
- Abstenerse de arrojar todo tipo de residuos orgánicos o inorgánicos en el mar, tales como bolsas de sal y/o basura plástica.
- La prohibición de interactuar con boyas de datos ancladas en el OPO de ninguna de las siguientes formas: cercar la boya con el arte de pesca, amarrar o sujetar al buque, arte de pesca o cualquier parte o porción del buque, a una boya o cortar su cable o su ancla, calar las artes de pesca a menos de una milla náutica de una boya, subir a bordo una boya de datos a menos que sea autorizado por el propietario o responsable de la misma.
- La obligación del cumplimiento con los períodos y zonas de veda que se establezcan.
- Todo buque mayor a 24 metros de eslora pescando en el OPO especies de atún deberá utilizar un equipo o transceptor de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-062-SAG/PESC-2014 para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2015.
- Establece las disposiciones que deben cumplir las embarcaciones de cerco que realicen lances para la captura de túnidos asociados a delfines, como es realizar la pesquería sólo con embarcaciones mayores de 363 toneladas métricas (400 toneladas cortas) de capacidad de acarreo o su equivalente en m³, con un LMD asignado oficialmente de conformidad con criterios del APICD.
- La prohibición para que las embarcaciones atuneras con cerco retengan a bordo, almacenamiento, trasbordo, desembarque o transporte de ejemplares vivos o muertos, entero o en partes, de tiburón oceánico puntas blancas (*Carcharhinus longimanus*)”.

Asimismo, se debe resaltar que en el marco y en los términos que marca la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, tiene contempladas sanciones e infracciones específicas por el incumplimiento a lo antes indicado.

Respecto a reducir el enmallamiento de tiburones, tortugas marinas, o cualquier otra especie, la CONAPESCA con base en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, ha establecido un marco normativo para el aprovechamiento responsable y conservación de sus poblaciones de tiburones y rayas, así como para la ordenación de las capturas incidentales que se rigen por los siguientes documentos:

- Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones.
- Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento, destacando que la NOM 029 se encuentra en proceso de revisión y actualización.
- Veda permanente para la captura de las siguientes especies: Tiburón ballena (*Rhincodon typus*), Tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*), Tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*) y Mantarrayas (*Manta birostris*, *mobula japonica*, *M. lucasana*, *M. thurstoni*, *M. munkiana*, *M. hypostomota* y *M. tarapacana*).
- Veda temporal en el Océano Pacífico para todas las especies de tiburones y rayas: del 1° de mayo al 31 de julio.
- Acuerdo mediante el cual se establece el volumen de captura incidental permitido en las operaciones de pesca de tiburón y rayas en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos ubicadas en el Océano Pacífico, cuyo objetivo es establecer un volumen de captura incidental máximo correspondiente a un 30% de la captura en peso desembarcado para las flotas participantes en la pesquería de tiburón y rayas en el Océano Pacífico, condicionado a límites por zona y porcentaje de captura en peso desembarcado por especie.

De igual manera, la normatividad mexicana prohíbe el aprovechamiento exclusivo de aletas (“aleteo”), por lo cual las especies de tiburón son aprovechadas íntegramente y constituyen en México una fuente de trabajo y alimento para diversas poblaciones ribereñas de la cuenca del Pacífico. Aunado a esto, las flotas mayores dirigidas a estas especies participan en el Programa de Observadores a Bordo, con lo cual garantiza el pleno cumplimiento de dicha normatividad y el establecimiento del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, el cual es un instrumento acorde con el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada de la FAO cuyo objetivo es prevenir, disuadir y eliminar dichas actividades, proporcionando medidas completas, efectivas y transparentes.

Asimismo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de mayo de 2022, el “Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical para los años 2022-2024”, por medio del cual, cada embarcación suspendió operaciones de pesca en 2024, en uno de los dos períodos siguientes:

- De las 00:00 horas del día 29 de julio hasta las 24:00 horas del día 8 de octubre de 2024.
- De las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2024 hasta las 24:00 horas del día 19 de enero de 2025.

INFORME NACIONAL SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES TOMADAS PARA INSTRUMENTAR LAS MEDIDAS DE LA RESOLUCIÓN C-12-04 “SOBRE CONSERVACIÓN DE ATUNES EN EL OPO 2022-2024”, PARRÁFO 3.

Durante el año 2022 México continuó cumpliendo con las medidas establecidas en la Resolución C-12-04 “Sobre Conservación de Atunes en el OPO 2022-2024, en base a la siguiente información:

En materia de regulación se mantiene vigente la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/PESC-2013, Pesca Responsable de Túnidos. Especificaciones para las Operaciones de Pesca con Red de Cerco, la cual fue publicada el 16 de enero de 2014.

Esta regulación técnica establece la información, requisitos, especificaciones y condiciones necesarias y mandatorias para la pesca de túnidos con embarcaciones equipadas con red de cerco y tiene como propósito hacer operativa técnica y administrativamente los estándares de calidad que tanto la CIAT como el APICD establecen y que se deben cumplir por parte de la flota mexicana. Entre otras incluye:

- La transmisión de un informe semanal al Programa de Observadores que contenga la captura estimada de atún, por especie y tipo de lance y la mortalidad de delfines por población.
- Abstenerse de arrojar todo tipo de residuos orgánicos o inorgánicos en el mar, tales como bolsas de sal y/o basura plástica.
- La prohibición de interactuar con boyas de datos ancladas en el OPO de ninguna de las siguientes formas: cercar la boya con el arte de pesca, amarrar o sujetar al buque, arte de pesca o cualquier parte o porción del buque, a una boya o cortar su cable o su ancla, calar las artes de pesca a menos de una milla náutica de una boya, subir a bordo una boya de datos a menos que sea autorizado por el propietario o responsable de la misma.
- La obligación del cumplimiento con los períodos y zonas de veda que se establezcan.
- Todo buque mayor a 24 metros de eslora pescando en el OPO especies de atún deberá utilizar un equipo o transreceptor de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-062-SAG/PESC-2014 para la utilización del sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2015.
- Establece las disposiciones que deben cumplir las embarcaciones de cerco que realicen lances para la captura de túnidos asociados a delfines, como es realizar la pesquería sólo con embarcaciones mayores de 363 toneladas métricas (400 toneladas cortas) de capacidad de acarreo o su equivalente en m³, con un LMD asignado oficialmente de conformidad con criterios del APICD.
- La prohibición para que las embarcaciones atuneras con cerco retengan a bordo, almacenamiento, trasbordo, desembarque o transporte de ejemplares vivos o muertos, entero o en partes, de tiburón oceánico puntas blancas (*Carcharhinus longimanus*)”

Asimismo, se debe resaltar que en el marco y en los términos que marca la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, tiene contempladas sanciones e infracciones específicas por el incumplimiento a lo antes indicado.

Respecto a reducir el enmallamiento de tiburones, tortugas marinas, o cualquier otra especie, la CONAPESCA con base en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, ha establecido un marco normativo para el aprovechamiento responsable y conservación de sus poblaciones de tiburones y rayas, así como para la ordenación de las capturas incidentales que se rigen por los siguientes documentos:

- Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones.
- Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento, destacando que la NOM 029 se encuentra en proceso de revisión y actualización.
- Veda permanente para la captura de las siguientes especies: Tiburón ballena (*Rhincodon typus*), Tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*), Tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*) y Mantarrayas (*Manta birostris*, *mobula japonica*, *M. lucasana*, *M. thurstoni*, *M. munkiana*, *M. hypostomota* y *M. tarapacana*).
- Veda temporal en el Océano Pacífico para todas las especies de tiburones y rayas: del 1° de mayo al 31 de julio.
- Acuerdo mediante el cual se establece el volumen de captura incidental permitido en las operaciones de pesca de tiburón y rayas en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos ubicadas en el Océano Pacífico, cuyo objetivo es establecer un volumen de captura incidental máximo correspondiente a un 30% de la captura en peso desembarcado para las flotas participantes en la pesquería de tiburón y rayas en el Océano Pacífico, condicionado a límites por zona y porcentaje de captura en peso desembarcado por especie.

De igual manera, la normatividad mexicana prohíbe el aprovechamiento exclusivo de aletas (“aleteo”), por lo cual las especies de tiburón son aprovechadas íntegramente y constituyen en México una fuente de trabajo y alimento para diversas poblaciones ribereñas de la cuenca del Pacífico. Aunado a esto, las flotas mayores dirigidas a estas especies participan en el Programa de Observadores a Bordo, con lo cual garantiza el pleno cumplimiento de dicha normatividad y el establecimiento del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP), el cual es un instrumento acorde con el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada de la FAO cuyo objetivo es prevenir, disuadir y eliminar dichas actividades, proporcionando medidas completas, efectivas y transparentes.

Asimismo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de mayo de 2022, el “Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical para los años 2022-2024”, por medio del cual, cada embarcación suspendió operaciones de pesca en 2022, en uno de los dos períodos siguientes:

- De las 00:00 horas del día 29 de julio hasta las 24:00 horas del día 8 de octubre de 2022.
- De las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2022 hasta las 24:00 horas del día 19 de enero de 2023.